



MEDIDA EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA

INCLUSIÓN DEL TELETRABAJO EN LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El desarrollo de Internet así como de las tecnologías de la información y comunicación, unido a la adquisición de mayores habilidades y capacitación en estas materias por parte del personal al servicio de la Administración Pública Regional, hacen posible que hoy en día se pueda desarrollar la actividad profesional o buena parte de la misma, en cualquier momento y lugar sin la necesidad de estar físicamente en los emplazamientos usuales de trabajo, a través de la modalidad de teletrabajo.

El teletrabajo, entendido de este modo tiene importantes ventajas para la eficiencia y la gestión por objetivos en la consecución de los fines de las Administraciones Públicas, así como para su personal ofreciendo mayor posibilidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral: horario flexible, menor número de desplazamientos y reducción de la siniestralidad laboral vial, entre otros aspectos.

Los Acuerdos Marco de 6 de octubre de 2015 y de 12 de noviembre de 2018, de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, recogiendo ese conocimiento, han impulsado la implantación de esta fórmula de prestación de servicio llegando a desarrollar un proyecto piloto de teletrabajo en la Administración Pública Regional.

En la actualidad y como consecuencia de la situación de crisis generada con el COVID-19, el teletrabajo ha demostrado su eficacia para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos de modo no presencial.

Por todo ello, la Administración Pública Regional, siguiendo los Acuerdos adoptados, teniendo en cuenta las ventajas de esta modalidad de jornada, entendiendo que el teletrabajo es un modelo laboral técnicamente viable, con los beneficios económicos y sociales para la Administración y para su personal arriba señalados, aborda esta materia.”

PARTE DISPOSITIVA

Disposición _____. Modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Se introduce en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, una nueva disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción:



“Disposición adicional decimosexta. Teletrabajo.

1. La Administración Pública de la Región de Murcia podrá implantar el teletrabajo, como modalidad de prestación del servicio de carácter no presencial, cuando la naturaleza del puesto de trabajo que se desempeñe lo permita y siempre que se garantice la correcta prestación de los servicios.

2. Se podrán realizar todas las funciones del puesto de trabajo o algunas de ellas fuera de las dependencias de la Administración Pública en la que se esté destinado, mediante el empleo de los medios tecnológicos que se determinen como más adecuados para hacer posible el desarrollo de esta modalidad de prestación del servicio.

3. Los términos y condiciones de la implantación de esta modalidad de trabajo se determinarán, previa negociación, por el Consejero de Presidencia y Hacienda y sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas urgentes que sean necesarias en esta materia para garantizar la salud del personal empleado público y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.”